



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

Asunto: Iniciativa por la que se expide decreto para la eliminación de gastos suntuarios del gobernador del estado y se reducen sus percepciones.

Villahermosa, Tabasco, a 10 de abril de 2018.

**C. DIP. CARLOS ORDORICA CERVANTES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Los suscritos diputados, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecológico de México, nos permitimos someter a la consideración de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política local; 22 fracción I, 120 y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la presente iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Tabasco, teniendo como sustento, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto iniciativa por la que se expide decreto para la eliminación de gastos suntuarios del gobernador del estado y se reducen sus percepciones, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la Constitución local, el Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior, dentro de los lineamientos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado en los casos de su competencia y en los términos que establecen la Constitución General de la República y la referida Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Segundo. De acuerdo al artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Congreso expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

Tercero. El bien inmueble denominado Quinta Grijalva, ubicado en la calle Plutarco Elías de la ciudad de Villahermosa, Tabasco ha albergado históricamente la residencia oficial de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Cuarto. En ese sentido, diversas organizaciones no gubernamental dieron cuenta que entre los años 2007 a 2012, las erogaciones que realizó el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco en cuanto a la manutención de la residencia del Gobernador del Estado, tuvieron el promedio, según cifras obtenidas de los Presupuestos de Egresos del Estado entre esos años, de 20 millones de pesos anuales. Ello, sin contar las erogaciones del personal asignado a laborar en dicho inmueble.



Quinto.- Sin embargo, pese a las manifestaciones sociales de repudio en cuanto a los gastos de la Quinta Grijalva entre los años citados previamente, en el ejercicio fiscal 2013, y conforme a las cifras consignadas en el Presupuesto General de Egresos del Estado, se ejerció en la manutención del Titular del Poder Ejecutivo del Estado la cantidad de \$18,516,218.26, es decir, el gasto para la manutención del Gobernador del Estado no tuvo una disminución considerable.

Sexto.- No sobra decir que para los ejercicios fiscales 2014 al 2018, se dejaron de consignar cifras específicas y visibles en los proyectos de Presupuesto de Egresos del Estado de Tabasco.

Séptimo.- Por otra parte, no sobra señalar que solamente en el ejercicio fiscal 2016, se erogaron casi un millón de pesos en gastos relativos a telefonía fija, luz eléctrica, agua y gas en gastos directos de la Quinta Grijalva, datos estos obtenidos de la plataforma de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

Octavo.- En ese orden de ideas, el presente Decreto, buscar suprimir de manera definitiva dichas erogaciones en la manutención de la vivienda y estancia del Gobernador del Estado para los próximos años. Las generaciones venideras no deben, ni tienen porque crecer contribuyendo a dichos gastos, puesto que dichas cantidades bien pueden ejercerse en otros gastos de inversión, tales como salud, seguridad pública, vivienda, combate a la pobreza.



Noveno.- Por otra parte, no se encuentra justificación lógica o jurídica para que se destinen cantidades importantes del gasto público estatal para la manutención del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como de su cónyuge, o en su caso, de sus familiares directos, puesto que para tales efectos, el propio Presupuesto de Egresos consigna una remuneración *–la más alta para los servidores públicos de carácter local–* cercana a los \$100,000.00 pesos mensuales, la cual, con toda certeza, es suficiente para poder sufragar los gastos de manutención de sus familiares y los propios.

Décimo.- Tampoco debemos dejar de tomar en consideración que no se encuentra justificativo alguno para que a título casi exclusivo y privativo, se designe como residencia oficial y vivienda del Gobernador del Estado un bien inmueble público, que según cifras obtenidas por los mecanismos de transparencia y acceso a la información pública, tiene un valor catastral de \$178,969,087.80, mientras que el resto de la población local vive en condiciones muy por debajo de la antes señalada. Lo anterior, sin tomar en cuenta el valor de mercado de dicho inmueble.

Décimo primero.- No debemos soslayar que ante el complicado entorno económico y financiero que afronta nuestro País, y sobre todo, el Estado de Tabasco, cualquier medida que tienda a reducir erogaciones como la que en el caso nos ocupa, fortalece la eficiencia del gasto público local, además, que como se ha señalado en el punto inmediato anterior, no se encuentra sustento para seguir manteniendo dicho gasto que únicamente redundaría en beneficio directo de una sola persona, o en algunos casos, hasta de sus familiares más cercanos, lo cual, resulta irracional mantener.



Décimo segundo.- No sobra señalar que podría pensarse que el bien inmueble Quinta Grijalva cumple además de la función residencial antes dicha, la de concentrar la oficina y despacho del Gobernador del Estado, función está, que con facilidad podría desempeñar en cualquiera de los demás bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado.

Décimo tercero.- Bajo ese mismo orden de ideas, es de tomar en cuenta que para la seguridad y protección de dicho inmueble, dado que es la residencial oficial del Gobernador del Estado, se destinan una importante cantidad de personal de las corporaciones de seguridad pública del Estado de Tabasco, el cual, debería ocuparse para la atender las funciones que constitucionalmente tienen encomendadas en beneficio del resto de la población, y no, en una sola persona o los familiares de ésta.

Décimo cuarto.- Bajo esa misma lógica de austeridad que debe imperar en una democracia moderna, en la que el gasto público se destine a la mejoría de las condiciones de vida del pueblo, y no de personas específicas, el presente Decreto tiene por objeto establecer que a partir de la entrada en vigor del mismo, todos los traslados aéreos de todos los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado fuera del territorio tabasqueño, claro está, incluyendo el Gobernador, deberán realizarse por líneas aéreas comerciales, en el entendido, que si a la vigencia de este mandamiento, el Gobierno local es propietario de aviones o jets, o tiene contratos vigentes para renta de los vehículos aéreos antes citados, éstos deberán destinarse a la transportación de pacientes que por sus condiciones de salud, requieran de manera urgente ser trasladados a recibir atención médica fuera del estado de Tabasco.



Décimo quinto.- Siguiendo el hilo que nos ocupa como finalidad del presente ordenamiento, tenemos que dentro de las distintas ofertas políticas que se escuchan dentro y fuera del territorio local, distintos candidatos ofrecen coloquialmente que se "*reducirán el sueldo*", pero pocos o ninguno, ha dicho cómo llegará a consolidar esta medida. Así las cosas, y siendo que es una sentida demanda social de la población el limitar la discrecionalidad que impera en la asignación de las remuneraciones del Gobernador del Estado, mediante el presente Decreto se propone que de manera definitiva, la remuneración total del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco quede fijada en \$61,207.50 pesos (Sesenta y un mil, doscientos siete pesos 50/100 M.M.), esto es, la mitad de lo que actualmente recibe, que representa la cantidad de \$122,415.00 (Ciento veintidós mil, cuatrocientos quince pesos M.N.). La actualización de las remuneraciones totales del Gobernador del Estado, se actualizarán en la proporción o porcentaje en la que el Salario Mínimo lo haga anualmente.

Décimo sexto.- En ese mismo orden de ideas, en el presente Decreto se propone una vigencia indefinida del mismo, en aras de mejorar la mejor administración de las finanzas públicas del Estado.

Décimo séptimo.- Tenemos claro, que probablemente esta medida no vendrá a resolver de plano el problema financiero de Tabasco, sin embargo, también tenemos la certeza que la medida aquí propuesta vendrá a aminorar los efectos que sobre nuestra de por sí, ya frágil economía, está teniendo la ausencia de una política local eficiente, eficaz y efectiva del ejercicio del gasto público.

Décimo octavo.- Por lo anterior, se propone a esta Soberanía, la siguiente propuesta de:



INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE DECRETO PARA LA ELIMINACIÓN DE GASTOS Suntuarios del Gobernador del Estado y se reducen sus percepciones

PRIMERO.- El Poder Ejecutivo del Estado no ejercerá cantidad alguna del Presupuesto de Egresos del Estado destinada al uso del bien inmueble denominado Quinta Grijalva como residencia oficial del Gobernador del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- En consecuencia, el uso del bien inmueble denominado Quinta Grijalva será destinado a actividades culturales, educativas, sociales o de naturaleza análoga, sin que se le pueda dar uso de vivienda para persona alguna, salvo en el caso de albergue temporal en caso de desastre natural.

TERCERO.- Los traslados aéreos del Gobernador del Estado, así como de todos los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, fuera del territorio tabasqueño, deberán realizarse por líneas aéreas comerciales.

CUARTO.- Si a la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco es propietario de vehículos aéreos, o tiene contratos vigentes para renta de los mismos, dentro de la disponibilidad presupuestal y física de éstos, deberán destinarse a la transportación de pacientes que por sus condiciones de salud, requieran de manera urgente ser trasladados a recibir atención médica fuera del estado de Tabasco.



QUINTO.- La remuneración total del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco quedará fijada en \$61,207.50 pesos (Sesenta y un mil, doscientos siete pesos 50/100 M.M.), incluyendo pagos en especie o en efectivo, salarios, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, o cualquier nombre con el que se le entregue cualquier erogación con cargo al Presupuesto de Egresos, por el desempeño de su función pública. La actualización o incremento anual de la remuneración total del Gobernador del Estado, se hará en la proporción o porcentaje en la que se realice para el resto de los servidores públicos de confianza del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

SEXTO.- El personal de base adscrito o en funciones en el bien inmueble denominado Quinta Grijalva será puesto a disposición de la Secretaría de Planeación y Finanzas a efecto de ser canalizado a otras áreas del Poder Ejecutivo del Estado, conservando en todo momento sus derechos laborales.

SÉPTIMO.- Los elementos de las corporaciones policiacas, o de cualquier entidad de seguridad pública o la Fiscalía General del Estado que se encuentren adscritos para la seguridad del Gobernador del Estado, sus familiares o para el bien inmueble denominado Quinta Grijalva, será puesto a disposición de sus dependencias de origen.

OCTAVO.- El Congreso del Estado eliminará de los proyectos de Presupuestos de Egresos del Estado que envía anualmente el Poder Ejecutivo del Estado cualquier erogación que sea contraria a lo previsto en el presente Decreto.



NOVENO.- La Secretaría de Planeación y Finanzas y la Secretaría de la Contraloría, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, en el ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, verificarán la correcta aplicación del presente Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y estará en vigor hasta que el mismo sea derogado por el Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan al presente Decreto.



ATENTAMENTE

"Amor, Justicia y Libertad"

Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en Tabasco

Vicecoordinador

Diputado Manlio Beltrán Ramos

Diputada Hilda Santos Padrón

Diputado Carlos Ordorica Cervantes

Diputado José Manuel Lizárraga Pérez

Diputado Miguel Armando Velez Mier y Concha